



Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00678-00

DEMANDANTE: FABIO ORLANDO MATAMOROS MARTINEZ
CC No. 91.288.989

APODERADO: ARMANDO ENRIQUE CARDENAS ORTIZ
C.C. N°. 1.098.796.050 T.P. 353.447 del H.C.S. de la J.
Correo electrónico: armandoc97@hotmail.com

DEMANDADO: LUIS ALBERTO GOMEZ BELTRAN
CC No. 1.098.623.097
ELIANA GOMEZ HERRERA
CC No. No. 1.102.350.811

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **FABIO ORLANDO MATAMOROS MARTINEZ** identificado con **CC No. 91.288.989**, en contra de **LUIS ALBERTO GOMEZ BELTRAN** identificado con **CC No. 1.098.623.097** y **ELIANA GOMEZ HERRERA** identificado con **CC No. No. 1.102.350.811**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende es el cobro de la clausula penal, en dicho evento, deberá allegar el documento idóneo (decisión judicial; sentencia), que acredite que la parte demandada debe cancelar la cláusula penal, como quiera que el reconocimiento y pago de la misma debe ser declarado previamente a través de otro tipo de proceso judicial y no en el proceso ejecutivo, so pena de rechazo.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento de original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar desde cuando pretende que se libere el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada uno de los canones de arrendamiento, advirtiéndole que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- Digitalice de forma legible, el contrato de arrendamiento y el poder, como quiera que los allegados son borrosos.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **FABIO ORLANDO MATAMOROS MARTINEZ** identificado con **CC No. 91.288.989**, en contra de **LUIS ALBERTO GOMEZ BELTRAN** identificado con **CC No. 1.098.623.097** y **ELIANA GOMEZ HERRERA** identificado con **CC No. No. 1.102.350.811**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 188** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 de octubre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario